

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la Concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-004-2020, notificada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.**

Contenido

|   |    |
|---|----|
| I. Antecedentes .....   | 1  |
| II. Considerando .....  | 2  |
| Primero. Facultades del Instituto .....                                 | 2  |
| Segundo. Antecedente .....  | 3  |
| Tercero. Operación notificada .....                                     | 5  |
| 3.1. Descripción de la Operación .....                                  | 5  |
| 3.2. Objetivo de la Operación .....                                     | 6  |
| Cuarto. Actualización de los umbrales de notificación .....             | 6  |
| Quinto. Evaluación de la oportunidad de la notificación .....           | 7  |
| Sexto. Evaluación de la Operación .....                                 | 7  |
| 6.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación .....               | 7  |
| 6.2. Partes involucradas en la Operación .....                          | 8  |
| 6.2.1. Opsimex .....  | 8  |
| 6.2.1.1 GIE al que pertenece Opsimex .....                              | 9  |
| 6.2.1.2 Actividades del GIE controlado por la Familia Slim .....        | 13 |
| 6.2.2. Fideicomiso .....  | 13 |
| 6.2.2.1 Opsimex .....   | 14 |
| 6.2.2.2 Tenedores de CBFi/público inversionista .....                   | 15 |
| 6.3. Servicio en el que tiene efectos la Operación .....                | 17 |
| 6.4. Medidas de preponderancia en el sector de telecomunicaciones ..... | 18 |
| 6.5. Efectos de la Operación .....                                      | 20 |
| III. Resolutivos .....  | 21 |

**I. Antecedentes**

**Primero.** El día doce de noviembre de dos mil veinte, mediante correos electrónicos recibidos en las siguientes direcciones electrónicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o Instituto): oficialiadepartes@ift.org.mx y oficialiacompetencia@ift.org.mx, fue remitido al Instituto

Eliminadas 3 palabras que contienen (1) datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, consistentes en el nombre de una persona física, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos Generales"). Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

un escrito con anexos (Escrito de Notificación) firmado por el C. Eriván Urióstegui Hernández, en nombre y representación de Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. (Opsimex) y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (Actinver), exclusivamente en su carácter de fiduciario del "Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594" (el Fideicomiso y junto con Opsimex, las Partes o Promoventes), por medio del cual las Partes notifican a este Instituto una concentración (Concentración Notificada o Concentración)<sup>1</sup>. De dicho Escrito de Notificación, se desprende la solicitud expresa de los Promoventes de sujetarse al trámite remoto del procedimiento de la Concentración Notificada, de conformidad con las disposiciones aplicables<sup>2</sup>.

**Segundo.** El día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, mediante correos electrónicos recibidos en las siguientes direcciones electrónicas del Instituto: oficialiadepartes@ift.org.mx y oficialiacompetencia@ift.org.mx, fue remitido al Instituto un escrito libre con anexos, firmado por el C. "Confidencial 1", autorizado de las Partes en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), por medio del cual los Promoventes remiten a este Instituto diversa información en alcance al Escrito de Notificación (Escrito en Alcance)<sup>3</sup>.

**Tercero.** Mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, firmado por el Director General de Procedimientos de Competencia, en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, notificado vía correo electrónico a los Promoventes el mismo día y publicado en listas del Instituto el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se radicó y se tuvo por recibida la Concentración Notificada a partir del día doce de noviembre de dos mil veinte, bajo el número de expediente UCE/CNC-004-2020 (Expediente), turnándose a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC) para efecto de dar el trámite correspondiente en términos de la LFCE.

En virtud de los Antecedentes referidos y

## II. Considerando

### Primero. Facultades del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo cuarto a décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5, párrafo primero, de la Ley

<sup>1</sup> Resulta preciso aclarar que, el Escrito de Notificación fue remitido a este Instituto, a las 21:17 (veintiuna horas con diecisiete minutos) del día miércoles once de noviembre de dos mil veinte –esto es, en horario inhábil de conformidad con el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021"-. En ese sentido, toda vez que el Acuerdo Segundo del Acuerdo de Suspensión, establece que: "(...) **Los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos previstos en el Anexo del presente instrumento continuarán su curso legal en días y horas hábiles en términos del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021 (...)"**, se entiende que el Escrito de Notificación fue recibido por este Instituto el día **doce de noviembre del año dos mil veinte**, y no el once de noviembre del mismo año, por haberse remitido en horas inhábiles.

<sup>2</sup> De conformidad con el acuerdo P/IFT/EXT/290620/20, emitido por el Instituto el veintinueve de junio de dos mil veinte, mismo que entró en vigor el día primero de julio de dos mil veinte (Acuerdo de Suspensión), entre otros asuntos, se dispuso que los procedimientos de notificación de concentración tramitados de conformidad con los artículos 90 y 92 de la Ley Federal de Competencia Económica, durante la vigencia de dicho acuerdo, podrán ser tramitados vía remota a petición de los agentes económicos involucrados y de conformidad con las disposiciones en él establecidas. El día diecinueve de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo modificatorio al Acuerdo de Suspensión (disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5603056&fecha=19/10/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5603056&fecha=19/10/2020)). No obstante, las reglas establecidas para los trámites vía remota de los procedimientos de concentración establecidos en los artículos 90 y 92 de la Ley Federal de Competencia Económica, no sufrieron modificación alguna, por lo que la porción respectiva del Acuerdo de Suspensión mencionado, continúa vigente a la emisión del presente documento.

<sup>3</sup> Resulta preciso aclarar que, el Escrito en Alcance fue remitido a este Instituto, a las 18:38 (dieciocho horas con treinta y ocho minutos) del día martes diecisiete de noviembre de dos mil veinte. Al respecto, se entiende que el Escrito en Alcance fue recibido por este Instituto el día **dieciocho de noviembre del año dos mil veinte**, y no el diecisiete de noviembre del mismo año, por haberse remitido en horas inhábiles.

Federal de Competencia Económica (LFCE) y 7, párrafo tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, y para tales efectos tiene a su cargo, la regulación, promoción y supervisión, entre otros, del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico. Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejerce en forma exclusiva las facultades que el artículo constitucional citado y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

De igual manera, la LFCE faculta al IFT para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86, 90 y 92. Al respecto, la Concentración consiste en cambios en la propiedad de activos de Infraestructura pasiva<sup>4</sup>, en particular para el acceso y uso compartido de torres de telecomunicaciones móviles. En este sentido, el Instituto es la autoridad competente para tramitar, evaluar y resolver la Concentración, toda vez que los activos que son objeto de la operación notificada tienen las siguientes características:

- (i) Se tratan de elementos de Infraestructura pasiva en redes públicas de telecomunicaciones, definidas en la fracción XXVII del artículo 3 de la LFTR, y
- (ii) Son demandados por terceros concesionarios y operadores de telecomunicaciones para instalar su infraestructura activa (ej. antenas y equipo de telecomunicaciones) que les permiten proveer servicios de telecomunicaciones al usuario final; por lo que constituyen insumos necesarios para las redes de telecomunicaciones.

Por lo anterior, corresponde al Pleno del IFT emitir la resolución sobre la Concentración Notificada, con fundamento en lo establecido en los artículos 28 párrafos décimo cuarto a décimo sexto de la CPEUM; 1, 5 primer párrafo, 58, 59, 61, 63, 64, 86 fracción I, 87, 88, 89, 90 y 120 párrafo tercero de la LFCE; 7 de la LFTR; y 5, 7, 8, 14 y 15 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias).

## **Segundo. Antecedente**

El quince de julio de dos mil veinte, en su XV Sesión Extraordinaria y mediante acuerdo P/IFT/EXT/150720/28 (Resolución Previa), el Pleno del Instituto autorizó una concentración notificada por las Partes consistente en:

- (i) La aportación, por parte de Opsimex al Fideicomiso, de 6,500 (seis mil quinientas) torres de telecomunicaciones móviles (Activos Iniciales);

---

<sup>4</sup> Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Fuente: fracción XVII del artículo 3 de la LFTR.

Eliminadas 2 celdas que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de participación en instrumentos financieros de agentes económicos sobre otra, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales, así como el artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Eliminados 1 párrafo y una celda que contienen (3) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información financiera y bursátil de los involucrados en la concentración, que de ser revelada podría ocasionar daño o perjuicio directo a los involucrados, incluyendo información sobre inversionistas no disponible en fuentes de acceso público, correspondiente a relaciones jurídicas pactadas en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 116, párrafos tercero y cuarto, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales; así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

- (ii) La transformación del Fideicomiso en una FIBRA (fideicomiso de inversión en bienes raíces)<sup>5</sup>, y
- (iii) La emisión de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (CBFI)<sup>6</sup> en el mercado de valores por parte del Fideicomiso una vez transformado en FIBRA (Oferta Pública Inicial).

Esta concentración fue tramitada por la UCE bajo el número de Expediente UCE/CNC-002-2020 (Operación Previa).

De acuerdo con lo ordenado por el Instituto en el Resolutivo Quinto<sup>7</sup> de la Resolución Previa, las Partes informaron al Instituto que después de la Operación Previa la distribución de los CBFI del Fideicomiso quedó conformada de la siguiente forma:

**Cuadro 1. Distribución de los CBFI del Fideicomiso después de la Operación Previa.**

| Entidad                             | Participación    |
|-------------------------------------|------------------|
| Opsimex                             | 72.50%           |
| "Confidencial 3" <sup>*</sup>       | "Confidencial 2" |
| Público Inversionista <sup>**</sup> | "Confidencial 2" |

Fuente: Información proporcionada por las Partes en el expediente UCE/CNC-002-2020.

<sup>\*</sup> "Confidencial 3"

<sup>\*\*</sup> Ninguno de estos inversionistas tiene el 5% (cinco por ciento) o más del Fideicomiso.

Es de señalar que en el análisis de la concentración correspondiente, el Instituto identificó que a raíz de la Operación Previa se reúnen los elementos necesarios para determinar al Fideicomiso como causahabiente del Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones en los términos establecidos en el en Resolutivo Sexto de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forma parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia

<sup>5</sup> De acuerdo con información de la Bolsa Mexicana de Valores, las FIBRAS son vehículos de inversión inmobiliaria, que tienen como fin el arrendamiento o la adquisición del derecho a recibir los ingresos provenientes del arrendamiento de bienes raíces. Fuente: [Link de acceso a internet: grupo-bmv/glosario](#). Las FIBRAS cuentan con estímulos fiscales, mismos que se regulan con base en los artículos 187 y 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR). Asimismo, para que puedan ser acreedoras a los beneficios, los fideicomisos deberán cumplir con una serie de requisitos, entre los que se encuentran:

a) que el fin primordial del fideicomiso sea la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento, y  
b) que el fiduciario emita **certificados de participación** por los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso y que dichos certificados se coloquen en el país entre el gran público inversionista.

<sup>6</sup> De conformidad con el Título IV, Capítulo II, Sección I de la LMV. Los CBFI son títulos de crédito que se emiten al amparo de un contrato de fideicomiso irrevocable e incorporan ciertos derechos sobre los bienes o derechos afectos al patrimonio de dicho fideicomiso.

<sup>7</sup> Resolutivo Quinto de la Resolución Previa:

**Quinto.** En caso de que, como resultado de la Oferta Pública Inicial, existan Tenedores de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios que adquieran el 10% (diez por ciento) o más de esos certificados emitidos por el "Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594" después del Convenio Modificatorio, y se superen los umbrales a que se refiere el artículo 86 de la LFCE, esas adquisiciones deberán notificarse como concentraciones en términos de la LFCE.

Eliminadas 38 palabras Y 2 datos numéricos que contienen (3) “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistente en información financiera y bursátil de los involucrados en la concentración, que de ser revelada podría ocasionar daño o perjuicio directo a los involucrados, incluyendo información sobre inversionistas no disponible en fuentes de acceso público, correspondiente a relaciones jurídicas pactadas en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 116, párrafos tercero y cuarto, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales; así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

Eliminadas 2 datos numéricos que contienen (2) “información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo”, consistentes en porcentajes de participación en instrumentos financieros de agentes económicos sobre otra, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales, así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

y libre competencia” emitida el 6 de marzo de 2014 (Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones)<sup>8</sup>.

Al respecto, en el Resolutivo Sexto de la Resolución Previa, el Pleno del IFT determinó:

**“Sexto.** En términos del resolutivo Sexto de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones, además de aplicarse a Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., también le son aplicables al “Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594”, en caso de realizarse la Operación y desde el momento en que le sean transferidos las Torres de Telecomunicaciones o Activos”. (Énfasis añadido).

## Tercero. Operación notificada

### 3.1. Descripción de la Operación

La operación materia de la Concentración Notificada (Operación) consiste en la aportación, por parte de Opsimex al Fideicomiso, de hasta 7,000 (siete mil) torres de telecomunicaciones móviles (Torres de Telecomunicaciones o Activos)<sup>9</sup>; así como un aumento de capital mediante la emisión de CBFi en el mercado de valores por parte del Fideicomiso (Oferta de CBFi).

Al respecto, de acuerdo con los Promoventes, los CBFi a emitir (Nuevos CBFi) “serían suscritos (en principio) a prorrata por los Tenedores actuales”<sup>10</sup> mediante un aumento de capital con derecho de suscripción preferente.

En este sentido las Partes señalan que la estructura corporativa del Fideicomiso no será modificada como consecuencia de la Operación y que prevén que “Opsimex reciba el 72.5% de los Nuevos CBFIs (que, a su vez, **corresponderán a la contraprestación que recibirá por los Activos que aportará al Fideicomiso**), “Confidencial 3” “Confidencial 2” “Confidencial 3”<sup>11</sup>] y el “Confidencial 2” restante será puesto a disposición del público inversionista” (énfasis añadido).

Una vez consumada la Operación, el Fideicomiso será propietario de las Torres de Telecomunicaciones que aportará Opsimex. Asimismo, los recursos obtenidos de la Oferta de

<sup>8</sup> Resolutivo SEXTO de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones:

*Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones. esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.* (Énfasis añadido).

Disponible en [Link de acceso a internet: IFT p\\_ift\\_ext\\_060314\\_76 version publica](#).

<sup>9</sup> Junto con (a) los derechos y obligaciones de arrendatario, subarrendatario u otro título legal derivados de contratos de arrendamiento u otros convenios o acuerdos por medio de los cuales se otorgan derechos de posesión, paso, uso, goce o disfrute de los bienes inmuebles (o fracciones de bienes inmuebles) sobre los que se encuentran ubicadas las Torres de Telecomunicaciones, y (b) todos los derechos y obligaciones derivados de acuerdos de sitio relacionados con dichas Torres de Telecomunicaciones.

<sup>10</sup> Las Partes señalan que “existe la posibilidad de que el porcentaje de CBFIs de cada Tenedor presente variaciones menores, dado que: (a) es posible que un Tenedor decida no ejercer su derecho de suscripción preferente, en cuyo caso, el resto de los Tenedores tendrán el derecho de suscribir el porcentaje no suscrito por dicho Tenedor; y (ii) los CBFIs se encuentran listados en el mercado de valores y, por ende, sus tenedores varían constantemente sin que sea del conocimiento de las Partes Notificantes.”

<sup>11</sup> “Confidencial 3” se describe con mayor detalle en la sección 6.2.2. de esta resolución.

CBFI formarán parte del patrimonio del Fideicomiso para el desarrollo, construcción y administración de nuevos activos.

Las cantidad de 7,000 (siete mil) Torres de Telecomunicaciones representa aproximadamente el 61.84% (sesenta y uno punto ochenta y cuatro por ciento) del total de torres de telecomunicaciones que actualmente tiene Opsimex.<sup>12</sup>

### 3.2. Objetivo de la Operación

De acuerdo con lo manifestado por los Promoventes, la Operación está directamente relacionada con la operación del Fideicomiso como una FIBRA. Al respecto, las Partes manifiestan que:

*“Las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRAs permiten a sociedades públicas y privadas recibir inversiones y/o monetizar su participación accionaria en proyectos y/o activos inmobiliarios, así como aprovechar ciertos beneficios fiscales, que el Gobierno Federal, con miras a incentivar la inversión en el sector inmobiliario, otorga a los fideicomisos y a las sociedades elegibles que participan bajo dicho esquema, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos previstos en las propias Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRAs. (...)*

*En este sentido, la realización de la Operación Notificada, representará una fuente adicional de capital con un costo competitivo y ventajas fiscales que otorgarán mayor valor para la realización del negocio del Fideicomiso y, por ende, para el desarrollo de los negocios de Opsimex”. (Énfasis añadido).*

#### Cuarto. Actualización de los umbrales de notificación

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales a partir de los cuales los agentes económicos están obligados a notificar las concentraciones al IFT y obtener su autorización antes de realizarlas, en los siguientes términos:

*“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:*

*I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;(…).”*

En esta disposición, la referencia al salario mínimo general diario vigente debe entenderse como referida a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).<sup>13</sup>

De acuerdo con las Partes, el valor exacto de la Operación aún no se define; sin embargo, prevén que puede ser aproximadamente de 45,000 (cuarenta y cinco mil) millones de pesos, monto que actualiza la fracción I del artículo 86 de la LFCE. Esto, debido a que es superior a dieciocho

<sup>12</sup> Según los Promoventes, Opsimex tiene un total de 11.320 (once mil trescientos veinte) sitios en México.

<sup>13</sup> De conformidad con lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la UMA para el año de 2020 es de \$86.88 (ochenta y seis punto ochenta y ocho pesos). Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/UMA2020\\_01.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/UMA2020_01.pdf)

millones de veces la UMA, que equivale a 1,563.84 (mil quinientos sesenta y tres punto ochenta y cuatro) millones de pesos.

## **Quinto. Evaluación de la oportunidad de la notificación**

El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del IFT antes de realizar la Operación, tal como se cita a continuación:

*“Artículo 87.- Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:*

*I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;*

*II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;*

*III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o*

*IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.”*

Los Activos no se han transferido al Fideicomiso, por lo que en términos del artículo 87 de la LFCE, la Operación se notificó oportunamente.

## **Sexto. Evaluación de la Operación**

### **6.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación**

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

*“(…)*

*I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;*

*II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;*

*III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;*

*IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado*

*relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;*

*V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y*

*VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos.”*

En correlación con la fracción III del artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

*“(…)*

*I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;*

*II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o*

*III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”*

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se debe orientar a identificar si la Concentración a realizarse entre los Agentes Económicos involucrados tiene el objeto o el efecto de: a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, y/o c) facilitar sustancialmente el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con fundamento en estas disposiciones normativas, a continuación, se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación; las actividades económicas que realizan; y los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre concurrencia.

## **6.2. Partes involucradas en la Operación**

En este considerando se identifican a los agentes económicos involucrados en la Operación, bajo su dimensión de grupo de interés económico (**GIE**), y las actividades económicas que realizan.

### **6.2.1. Opsimex**

Opsimex es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad

Eliminadas 11 palabras que contienen (1) datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, consistentes en nombres de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO.

es la prestación del servicio de acceso y uso compartido de las torres de telecomunicaciones y espacios físicos como infraestructura pasiva de radiocomunicaciones a diversos operadores en México.

La estructura accionaria de Opsimex se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro 2. Estructura accionaria y actividad económica de Opsimex.**

| Nombre o razón social | Accionistas                           | Participación (%) |
|-----------------------|---------------------------------------|-------------------|
| Opsimex               | Telesites, S.A.B. de C.V.             | 99.99             |
| Opsimex               | Telesites Internacional, S.A. de C.V. | 0.01              |

Fuente: Información proporcionada por las Partes.

### 6.2.1.1 GIE al que pertenece Opsimex

Opsimex forma parte de un grupo de empresas que son controladas por Telesites, S.A.B. de C.V. (Telesites) y, en última instancia, por el C. Carlos Slim Helú y familia (Familia Slim).

Telesites es una sociedad anónima bursátil de capital variable que cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), cuyos accionistas con más de 5% (cinco por ciento) de su capital social, se presentan en el siguiente cuadro.

**Cuadro 3. Accionistas de Telesites.**

| Accionista  | Participación (%) |
|---|-------------------|
| Carlos Slim Helú e hijos (“Confidencial 1”) –Familia Slim- directa o indirectamente (a través de un fideicomiso familiar, Inversora Carso, S.A. de C.V. y Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V.) | 62                |
| Público inversionista*  | 38                |

Fuente: Información proporcionada por las Partes.

\* Las Partes señalan que “Hasta donde es del conocimiento de Opsimex con base en la información disponible en el sitio de la BMV, ningún otro accionista ostenta, directa o indirectamente, 10% o más de las acciones de Telesites.”

Al respecto el Reporte Anual de Telesites correspondiente al año 2019 publicó lo siguiente:

*“1. Los 7 miembros de la Familia Slim son los principales accionistas de TELESITES al ser beneficiarios, de manera directa e indirectamente, del 62% aproximadamente del capital social en circulación.*

(...)

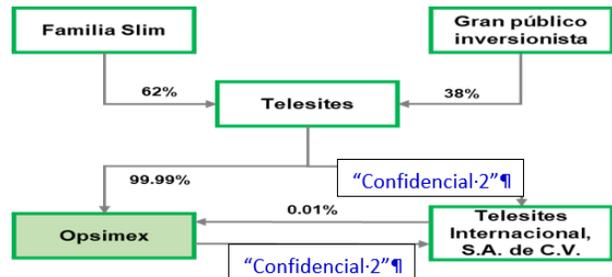
*3. Por su porcentaje de participación accionaria, los integrantes de la Familia Slim constituyen a los accionistas más importantes de la Compañía, que ejercen influencia significativa, así como el control y poder de mando, según se define a dichos términos en la LMV.”<sup>14</sup> (Énfasis añadido).*

A continuación, se presenta un diagrama que muestra la estructura de control de Opsimex.

<sup>14</sup> Reporte Anual al 31 de diciembre de 2019 de Telesites. Disponible en: [Link de acceso a internet: Información-Financiera/Telesites.](#)

Eliminados 2 datos numéricos que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de participación accionaria, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales, así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

**Diagrama 1. Estructura de control de Opsimex**



Fuente: Información proporcionada por Opsimex.

En virtud de lo anterior, se considera que la Familia Slim es la controladora de Telesites y, en última instancia, de Opsimex.

Con base en la información proporcionada por Opsimex, así como antecedentes de concentraciones resultas por este IFT,<sup>15</sup> en el Cuadro 3 se presenta a las personas que, en virtud de su relación consanguínea hasta el cuarto grado y participaciones accionarias, en lo individual o en conjunto, mayores o igual al 50% (cincuenta por ciento),<sup>16</sup> se identifican como parte del GIE<sup>17</sup> al que pertenece Telesites (o GIE controlado por la Familia Slim), y además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>18</sup>

**Cuadro 4. Personas que forman parte del GIE controlado por la Familia Slim en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

| Personas morales identificadas como parte del GIE de la Familia Slim | Accionistas                           | Participación (%) |
|--|---------------------------------------|-------------------|
| Opsimex  | Telesites                             | 99.99             |
|  | Telesites Internacional, S.A. de C.V. | 0.01              |
| Telesites  | Familia Slim                          | 62                |
|  | Gran público inversionista            | 38                |

<sup>15</sup> Véanse los acuerdos mediante el cuales el Pleno del IFT autoriza llevar a cabo las concentraciones radicadas bajo el expediente No. UCE/CNC-003-2016, UCE/CNC-001-2020 y UCE/CNC-002-2020. Versiones públicas disponibles en: [Link de acceso a internet: Version Publica UCE 270417 221.pdf](#), [Link de acceso a internet: IFT vp170620177.pdf](#) y [Link de acceso a internet: IFT vpext15072023.pdf](#)

<sup>16</sup> Opsimex no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

<sup>17</sup> Un Grupo de Interés Económico incluye a un conjunto de personas, físicas y morales, que entre ellas tienen relaciones de control, lo que las lleva a tener objetivos e intereses comunes. Al respecto, el IFT ha considerado elementos para identificar relaciones de control y que se materializan en la capacidad de hecho o de derecho, que una persona tenga sobre otra, de nombrar a la mayoría de los miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones que incluyen, pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades. Esa capacidad puede ejercerse a través de diversos mecanismos:

- La tenencia accionaria de una persona en otra (en general, una tenencia de 50% -cincuenta por ciento- o más de las acciones con derecho a voto);
- La existencia de contratos o convenios entre las personas; el otorgamiento de créditos de una persona a otra, o cuando una parte importante de los ingresos de una persona dependan de otra;
- Existencia de miembros del consejo de administración u órgano equivalente o puestos de decisión unipersonales en una persona que otra designe o tenga la capacidad de hacerlo, o bien, ocupen posiciones equivalentes en otra persona, y
- La existencia de vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en una o diversas personas.

Al respecto, véase Guía Para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión ([Link de acceso a internet: IFT pift280617368.pdf](#)) y las tesis jurisprudenciales correspondientes.

<sup>18</sup> En el entendido que la determinación del GIE al que pertenece Telesites no es fija, pues las relaciones de control entre los actuales integrantes de ese GIE y con terceros agentes económicos, incluyendo sus activos, puede ir cambiando sobre el tiempo. Así, el análisis en esta Operación no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tal Agente Económico en otras decisiones o resoluciones emitidas por el IFT.

Eliminadas 15 celdas que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de participación accionaria, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales, así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE. Eliminadas 2 celdas, 1 palabra y 1 dato numérico, que contienen (3) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información financiera y bursátil de los involucrados en la concentración, que de ser revelada podría ocasionar daño o perjuicio directo a los involucrados, incluyendo información sobre inversionistas no disponible en fuentes de acceso público, correspondiente a relaciones jurídicas pactadas en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 116, párrafos tercero y cuarto, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales; así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

|  |   |                                |
|--|---|--------------------------------|
| Telesites Internacional, S.A. de C.V.                                      | Telesites<br>Opsimex  | "Confidencial 2"               |
| América Móvil, S.A.B. de C.V. (AMX)  | Familia Slim<br>Inversora Carso, S.A. de C.V. (Inversora Carso) y<br>Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. (CEC)<br>Público inversionista  | 45.5<br>15.7<br>38.8           |
| Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex)                               | CGTEL, S.A.P.I. de C.V.<br>AMX<br>Empresas y Controles en Comunicaciones, S.A. de C.V.<br>Otros accionistas no identificados*   | 53.72<br>38.81<br>6.24<br>1.23 |
| Fideicomiso  | Controlado en última instancia por la Familia Slim.<br>Partes en el Fideicomiso:<br><u>Fideicomisario en primer lugar:</u> Opsimex,<br>"Confidencial 3" y público inversionista.<br><u>Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar:</u><br>Opsimex.<br><u>Fiduciario:</u> Actinver.<br><u>Administrador:</u> Opsimex |                                |
| "Confidencial 3"   | "Confidencial 3"  | "Confidencial 3"               |
| Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel)                                    | Sercotel, S.A. de C.V. (Sercotel)<br>AMOV IV, S.A. de C.V. (AMOV IV)  | 99.99<br>0.01                  |
| Sercotel   | AMX<br>AMOV IV  | "Confidencial 2"               |
| AMOV IV  | Sercotel<br>Telcel  | "Confidencial 2"               |
| Claro TV   | Sercotel<br>AMOV IV   | "Confidencial 2"               |
| Duono, S.A. de C.V. (Duono)  | Telcel<br>AMOV IV   | 99.99<br>0.01                  |
| Integración de Servicios Empresariales y Corporativos, S.A. de C.V. (ISEC) | Telcel<br>AMOV IV   | 99.99<br>N.S.                  |
| Demonsa, S.A. de C.V.  | Opsimex<br>Telesites Internacional  | "Confidencial 2"               |
| CGTEL, S.A.P.I. DE C.V.  | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | "Confidencial 2"               |
| CEC  | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | N.D.                           |
| Empresas y Controles en Comunicaciones, S.A. de C.V.                       | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | "Confidencial 2"               |
| Controladora de Servicios de Comunicaciones TMX, S.A. de C.V.              | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | "Confidencial 2"               |
| Integración de servicios TMX, S.A. de C.V.                                 | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | "Confidencial 2"               |
| Aerocomunicaciones, S.A. de C.V. (Aerocom)                                 | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | 98.70                          |
| Uninet, S.A. de C.V.   | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | "Confidencial 2"               |
| Buscatel, S.A. de C.V.   | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | 98.70                          |
| Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.                                       | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | 98.70                          |
| Consortio Red Uno, S.A. de C.V.  | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | "Confidencial 2"               |
| Multicomunicación Integral, S.A. de C.V.                                   | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | "Confidencial 2"               |
| Radiocomunicaciones y Desarrollos de México, S.A. de C.V.                  | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | "Confidencial 2"               |
| Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V.                               | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | 98.70                          |
| AMX Tenedora, S.A. de C.V.   | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | "Confidencial 2"               |
| AMOV Canadá, S.A.  | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | "Confidencial 2"               |

Eliminadas 13 celdas que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de participación accionaria, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales, así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

|   |   |                  |
|---|---|------------------|
| AMX USA Holding, S.A. de C.V.   | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | "Confidencial 2" |
| América Central Tel, S.A. de C.V.   | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | "Confidencial 2" |
| AMX El Salvador, S.A de C.V.  | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | "Confidencial 2" |
| AMX Wellington Gardens, S.A. de C.V.  | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | "Confidencial 2" |
| Widcombe, S.A. de C.V.  | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | "Confidencial 2" |
| Telmex Internacional, S.A. de C.V.  | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | "Confidencial 2" |
| Controladora de Servicios de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.               | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | "Confidencial 2" |
| Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V.                              | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | "Confidencial 2" |
| Editorial Contenido, S.A. de C.V.   | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | "Confidencial 2" |
| Grupo Telvista, S.A. de C.V.  | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | "Confidencial 2" |
| Hits Solutions, S.A. de C.V.  | AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)   | "Confidencial 2" |
| Inversora Carso, S.A. de C.V.   | Familia Slim (directa o indirectamente)   | "Confidencial 2" |
| Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V.                                 | Telmex  | 99.998           |
| Servicios de Telecomunicaciones Última Milla, S.A. de C.V.                  | Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V.   | "Confidencial 2" |
| Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.                             | Telnor  | 99.998           |
| <b>Personas físicas identificadas como parte del GIE de la Familia Slim</b> | <b>Vínculos</b>   |                  |
| Familia Slim  | Carlos Slim Helú y familia.<br>El Reporte Anual de Telesites 2019 señala que: " <i>Por su porcentaje de participación accionaria, los integrantes de la Familia Slim constituyen a los accionistas más importantes de la Compañía, que ejercen influencia significativa, así como el control y poder de mando, según se define a dichos términos en la LMV.</i> " <sup>19</sup> |                  |

N.S.: No significativo.

N.D.; No disponible.

\* Estas acciones fueron puestas en venta a particulares entre 1958 y 1990 por Telmex al comercializar líneas telefónicas. Dichas acciones no tienen derecho a voto, por lo que sus tenedores no pueden participar en las decisiones del Consejo de Administración. Actualmente AMX busca la adquisición de la totalidad de estas acciones.

Fuente: Elaboración propia con información presentada por Opsimex, el Expediente CNC-003-2016; el Expediente CNC-001-2020; el Expediente CNC-002-2020; los reportes anuales de 2019 de AMX y Telesites, y reportes entregados a la Securities and Exchange Commission (SEC), disponibles en: [Link de acceso a internet: Reportes SEC.](#)

Por otro lado, se identifican a otros integrantes del GIE de la Familia Slim que no prestan servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, los cuales se presentan a continuación.

#### **Cuadro 5. Personas que forman parte del GIE controlado por la Familia Slim que no participan en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

| <b>Personas morales identificadas como parte del GIE de la Familia Slim</b>                     | <b>Accionistas</b>  | <b>Participación (%)</b> |
|---|---|--------------------------|
| Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina, S.A.B. de C.V. (Impulsora) <sup>1</sup> | Familia Slim (directa o indirectamente)                                       | 66.00                    |
| Grupo Carso, S.A.B. de C.V. (Grupo Carso) <sup>2</sup>  | Familia Slim (directa o indirectamente)                                       | 80.00                    |
| Grupo Sanborns, S.A.B. de C.V. (Grupo Sanborns) <sup>3</sup>                                    | Grupo Carso, S.A.B. de C.V.<br>Público Inversionista<br>Acciones de Tesorería | 81.83<br>13.09<br>5.08   |

<sup>19</sup> Reporte Anual al 31 de diciembre de 2019 de Telesites. Disponible en: [Link de acceso a internet: Información-Financiera Telesites.](#)

|   |   |       |
|---|---|-------|
| Grupo Condumex, S.A. de C.V. (Condumex)                     | Grupo Carso, S.A.B. de C.V.             | 99.58 |
| Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. (GFI) <sup>4</sup> | Familia Slim (directa o indirectamente) | 57.51 |
| Minera Frisco, S.A.B. de C.V. (Minera Frisco) <sup>5</sup>  | Familia Slim (directa o indirectamente) | 84.08 |

Notas:

1. Entre sus subsidiarias está: Promotora del Desarrollo de América Latina (Promotora Ideal).
2. Entre sus subsidiarias están: Grupo Condumex, Carso Infraestructura y Construcción, CIGATAM, y Carso Oil and Gas.
3. Entre sus subsidiarias están: SEARS Operadora México, Sanborns Hermanos y Claroshop com Holding.
4. Entre sus subsidiarias está: Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa.
5. Entre sus subsidiarias están: Minera CRA, Minera CX y Ocampo Mining.

Fuente: Reporte anual de 2018 de Impulsora: [Link de acceso a internet: bmv anexon 917368 2018 1](#); Reporte anual 2019 de Grupo Carso: [Link de acceso a internet: bmv anexon 1007478 2019 1](#); Reporte anual de 2019 de Grupo Sanborns: [Link de acceso a internet: bmv anexon 1007187 2019 1](#); Reporte anual de 2018 de GFI: [Link de acceso a internet: bmv anexon 918616 2018 1](#), y Reporte anual de 2019 de Minera Frisco: [Link de acceso a internet: bmv anexon 1011259 2019 1](#).

El GIE del que forma parte AMX, Telmex, Telnor, Telcel, Grupo Carso y GFI, fue declarado por el IFT como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones (**AEPT**).

### 6.2.1.2 Actividades del GIE controlado por la Familia Slim

El GIE controlado por la Familia Slim participa en la provisión de diversos servicios en el sector de telecomunicaciones, incluyendo:

- Servicios de voz: telefonía fija y móvil, y telefonía pública a través de casetas;
- Servicios de mensajería: mensajes cortos (SMS) y mensajes multimedia (MMS);
- Servicios de datos: Acceso a Internet fijo y móvil;
- Servicios de valor agregado: telemetría y localización, contenidos para equipos móviles, buzón de voz, entre otros;
- Provisión de capacidad y enlaces;
- Acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, y
- Servicios mayoristas de telecomunicaciones, incluyendo Interconexión fija, móvil y capacidad a operadores móviles virtuales (OMV).

A través de Telesites, y en particular de Opsimex y el Fideicomiso, ofrece el servicio de arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones. Mientras que Telmex/Telnor y Telcel son, respectivamente, los proveedores de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles más grandes en México.

Además de la prestación de servicios de telecomunicaciones, el GIE de la Familia Slim cuenta con actividades en otros sectores, incluyendo las actividades financieras, de minería, infraestructura de transporte, tiendas departamentales y de energía.

### 6.2.2. Fideicomiso

El Fideicomiso es una FIBRA, cuyos CBFIs cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) en términos de la Ley del Mercado de Valores (LMV).

Eliminadas 2 celdas que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de participación en instrumentos financieros de agentes económicos sobre otra persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales, así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

Eliminadas 2 palabras y 2 datos numéricos, que contienen (3) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información financiera y bursátil de los involucrados en la concentración, que de ser revelada podría ocasionar daño o perjuicio directo a los involucrados, incluyendo información sobre inversionistas no disponible en fuentes de acceso público, correspondiente a relaciones jurídicas pactadas en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 116, párrafos tercero y cuarto, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales, así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

Los fines del Fideicomiso contemplan la adquisición o construcción de activos elegibles en México que se destinen al arrendamiento o para su explotación comercial, a través de la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, para su uso, operación, explotación, funcionamiento y aprovechamiento como emplazamiento para infraestructura activa e infraestructura pasiva.

La siguiente tabla describe a los integrantes del Fideicomiso.

**Cuadro 6. Integrantes del Fideicomiso.**

| Entidad     | Integrantes   |
|-------------|---|
| Fideicomiso | <p><b>Fideicomisario en primer lugar:</b> Opsimex, "Confidencial 3" y público inversionista.</p> <p><b>Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar:</b> Opsimex.</p> <p><b>Fiduciario:</b> Actinver.</p> <p><b>Administrador:</b> Opsimex</p> <p><b>Representante Común de los Tenedores de CBFI:</b> CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.*</p> |

Fuente: Información proporcionada por las Partes.

\* El Representante Común de los Tenedores responde a la Asamblea de Tenedores. Al respecto, cada Tenedor ejerce los derechos que le corresponden conforme a la proporción de CBFI de los cuales es titular, y esos derechos no se delegan al Representante Común. El Representante Común debe salvaguardar los derechos de todos los Tenedores y ser el representante de todos en su conjunto, sin poder actuar de manera particular. Entre otros, los derechos y obligaciones del Representante Común de los Tenedores son los siguientes: revisar el estado que guarda el patrimonio de la FIBRA; revisar el cumplimiento del destino de los recursos de la emisión de CBFI; revisar el debido cumplimiento del Fiduciario y del Administrador.

De acuerdo con la información presentada por las Partes, los CBFI del Fideicomiso actualmente se distribuyen de la siguiente forma entre los tenedores de CBFI del Fideicomiso (Tenedores):

**Cuadro 7. Distribución actual de los CBFI del Fideicomiso.**

| Entidad                | Carácter                       | Participación    |
|------------------------|--------------------------------|------------------|
| Opsimex                | Fideicomisario en Primer Lugar | 72.50%           |
| "Confidencial 3"       | Fideicomisario en Primer Lugar | "Confidencial 2" |
| Público Inversionista* | Fideicomisario en Primer Lugar | "Confidencial 2" |

Fuente: Información proporcionada por las Partes.

\* Ninguno de estos inversionistas tiene el 5% (cinco por ciento) o más del Fideicomiso.

Una vez realizada la Operación, el Fideicomiso será propietario de las Torres de Telecomunicaciones que aportará Opsimex.

Además, de acuerdo con los Promoventes, "[d]ado que los CBFI a emitirse serán suscritos a prorrata por los Tenedores actuales, la estructura corporativa del Fideicomiso no será modificada con motivo de la Operación Notificada".

El carácter de Opsimex y los Tenedores de CBFI, así como sus derechos y obligaciones se describen a continuación.

### 6.2.2.1 Opsimex

Opsimex es Fideicomitente, Fideicomisario en Primer Lugar, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador del Fideicomiso. De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, "[e]n su carácter de Administrador, Opsimex tiene el control del Fideicomiso conforme a los términos del mismo, sujeto a las facultades de la asamblea de tenedores y del comité técnico".

Eliminado 1 párrafo que contiene (4) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información relacionada con actos jurídicos realizados entre personas morales, de los cuales no se cuenta con el consentimiento para su divulgación, relativa a información contenida en contratos y convenios firmados por las partes involucradas en la concentración, pactados entre particulares en el ámbito del derecho privado y que no está disponible públicamente, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales, así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

Entre los derechos y obligaciones de Opsimex en el Fideicomiso se encuentran los siguientes:

- Realizar servicios de administración de portafolio y de activos, relacionados con la identificación, adquisición, operación y enajenación de los activos;
- Administrar el Fideicomiso y el patrimonio del Fideicomiso;
- "Confidencial 4"<sup>20</sup>
- Determinar a su entera discreción e instruir por escrito al Fiduciario, la apertura o cierre de las cuentas del Fideicomiso, así como la administración y aplicación de los recursos depositados en las mismas;
- Realizar todas las actividades de planeación estratégica incluyendo, sin limitación, estrategias en relación con el crecimiento y adquisición de activos, dividendos y marketing;
- Administrar, controlar y gestionar los Activos, las inversiones y operaciones del día a día.
- Llevar a cabo actividades de administración de propiedades, actividades de recursos humanos, inversiones, desinversiones, distribuciones, créditos y el ejercicio, control y gestión de todos los derechos respecto de los intereses.

En virtud de la información expuesta en esta sección, el Fideicomiso es administrado y controlado por Opsimex, por lo que ambos pertenecen al mismo GIE controlado por la Familia Slim, el cual tiene como integrantes a AMX, Telmex, Telnor, Telcel, Grupo Carso y GFI que fueron declarados por el IFT como **AEPT**.

### 6.2.2.2 Tenedores de CBFi/público inversionista

Los inversionistas que adquieren los CBFi del Fideicomiso en el mercado de valores tienen el carácter de Fideicomisarios en primer lugar. Los Promoventes estiman que estos inversionistas son principalmente instituciones de seguros, instituciones de fianzas, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones y jubilaciones de personal y de primas de antigüedad (como quiera que estén constituidas, incluyendo a través de fideicomisos), y otras entidades financieras que conforme a su régimen de inversión estén autorizados para adquirir los CBFi del Fideicomiso.

Con relación a los Fideicomisarios en Primer y Segundo Lugar, en el expediente UCE/CNC-002-2020 los Promoventes señalaron<sup>21</sup>:

*"La principal diferencia entre los Fideicomisarios en Primer Lugar (es decir, los Tenedores) y el Fideicomisario en Segundo Lugar, es que los primeros tienen el derecho a recibir distribuciones, es decir, tienen derecho a recibir un porcentaje de los ingresos generados*

<sup>20</sup> En cumplimiento al marco regulatorio "[e]n tanto se encuentre surtiendo efectos la resolución emitida el 6 de marzo de 2014 por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (identificada con el folio P/IFT/EXT/060314/76, resolución por virtud del cual se nombró como Agente Económico Preponderante entre otras empresas a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V."

<sup>21</sup> Ver [Link de acceso a internet: IFT vpext15072028.pdf](#)

Eliminados 4 párrafos, 1 cuadro, 2 renglones y 4 palabras que contienen (3) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información financiera y bursátil de los involucrados en la concentración, que de ser revelada podría ocasionar daño o perjuicio directo a los involucrados, incluyendo información sobre inversionistas no disponible en fuentes de acceso público, correspondiente a relaciones jurídicas pactadas en el ámbito del derecho privado y datos que detallan información administrativa de un agente económico en particular, en términos de los artículos 116, párrafos tercero y cuarto, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales; así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

*por los Activos que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, mientras que el Fideicomisario en Segundo Lugar no tiene ese derecho.*"<sup>22</sup>

## “Confidencial 3”

De acuerdo con la información disponible, la participación de Opsimex “Confidencial 3” en el total de CBFÍ del Fideicomiso le permite al GIE de la Familia Slim tener la mayoría de votos en la asamblea de Tenedores (Asamblea de Tenedores).

Con relación a lo anterior, los derechos y obligaciones de los Tenedores incluyen, entre otros, los siguientes:

- Derecho a una parte alícuota del patrimonio del Fideicomiso, en proporción al número de CBFÍ de los cuales sean tenedores.
- Cada Tenedor tiene el derecho proporcional de votar los asuntos en la Asamblea de Tenedores.
- Los Tenedores de CBFÍ que en lo individual o conjuntamente tengan el 10% (diez por ciento) o más de los CBFÍ en circulación, tendrán el derecho de:

---

<sup>22</sup> Asimismo, en el mismo expediente, los Promovientes señalaron que “Los únicos derechos con que cuenta el Fideicomisario en Segundo Lugar tienen que ver con el derecho a recibir la Aportación Inicial una vez terminado y liquidado el Fideicomiso”.

- Solicitar al Representante Común de los Tenedores de CBFÍ que convoque a Asamblea de Tenedores.
- Solicitar aplazar, por una sola vez, la votación sobre cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.
- Designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de 1 (un) miembro del Comité Técnico (y a su respectivo suplente) por cada 10% (diez por ciento) de los CBFÍ de los que sean titulares.
- Los Tenedores de CBFÍ que en lo individual o conjuntamente tengan el 15% (quince por ciento) o más de los CBFÍ en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones.
- Los Tenedores de CBFÍ que en lo individual o conjuntamente tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los CBFÍ en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas en una Asamblea de Tenedores, siempre que los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hubieran votado en contra de la resolución respectiva.

### **6.3. Servicio en el que tiene efectos la Operación**

Como ya fue señalado, la Operación implica la transferencia, por parte de Opsimex al Fideicomiso, de activos destinados al arrendamiento o explotación comercial, a través de la prestación del acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

Al respecto, el servicio de arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones (Servicio) ha sido analizado en precedentes decisorios del Instituto<sup>23</sup>. Entre los principales elementos de análisis se identifican los siguientes:

- La provisión del Servicio es una actividad que no requiere concesión.
- En la provisión del Servicio participan:
  - Proveedores independientes que desarrollan sitios e instalan torres de telecomunicaciones para arrendar su uso a terceros concesionarios y operadores de servicios de telecomunicaciones, y
  - Concesionarios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones, quienes, en general, desarrollan sitios e instalan torres de telecomunicaciones para usos propios (i.e. verticalmente integrados), pero que pueden prestar el Servicio a terceros.
- Se ha considerado una dimensión geográfica nacional, debido, entre otras razones, a que actualmente la demanda de espacios en torres de telecomunicaciones resulta de las necesidades que los operadores de redes de telecomunicaciones tienen para desplegar redes integrales y robustas que les permita competir a nivel nacional, y que actualmente los

<sup>23</sup> Como en la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-004-2019, NOTIFICADA POR PEGASO PCS, S.A. DE C.V. Y MATC DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V." (Concentración Pegaso - MATC Digital) Versión pública disponible en [Link de acceso a internet: IFT.vppift131119737.pdf](http://link.de.acceso.a.internet:IFT.vppift131119737.pdf).

proveedores de sitios en torres de telecomunicaciones ofrecen y negocian contratos de arrendamiento en todo el país o la mayor parte del territorio nacional.<sup>24</sup>

- Entre los concesionarios, únicamente los pertenecientes al AEPT están sujetos a medidas específicas que les obligan a dar acceso en condiciones no discriminatorias a su infraestructura pasiva, incluyendo sitios y torres de telecomunicaciones, en los términos ordenados por el Instituto.<sup>25</sup>

#### **6.4. Medidas de preponderancia en el sector de telecomunicaciones**

Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, el Pleno de este Instituto emitió resolución mediante la cual se determina como AEPT al GIE del que forman parte AMX, Telmex, Telnor, Telcel, Grupo Carso y GFI, y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, así como para eliminar las barreras a la entrada. Estas medidas, conforme al artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma de Constitucional de 2013, se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto una vez que conforme a la LFTR existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

Asimismo, en la LFTR se establecen, entre otras, las siguientes obligaciones/restricciones para el AEPT en relación con la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles:

- Prestar el servicio de Usuario Visitante en las zonas en que el concesionario interesado no cuente con infraestructura (artículo 119 de la LFTR);
- Registrar puntos de interconexión, publicar oferta pública de interconexión, contabilidad separada de interconexión, compartir derechos de vía, entre otros (artículo 138 de la LFTR);
- No poder participar en comercializadoras (artículo 174 de la LFTR), y
- No poder establecer cargas o condiciones comerciales distintas en calidad y precio para servicios on-net y off-net y debe abstenerse de celebrar acuerdos de exclusividad en la compra y venta de equipos terminales (artículo 208 de la LFTR).

Es de mencionar que, en términos de la medida Septuagésima del anexo que contiene las medidas para servicios de telecomunicaciones móviles que debe cumplir el AEPT, de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, el Instituto se comprometió a realizar una evaluación del impacto de las medidas establecidas en términos de competencia económica cada 2 (dos) años a efecto de suprimir, modificar o en su caso establecer nuevas medidas.

---

<sup>24</sup> No obstante, a manera de referencia, también ha analizado las participaciones en la provisión del Servicio a nivel localidades/municipios. Por ejemplo, en el análisis de la Concentración Pegaso - MATC Digital.

<sup>25</sup> En términos de la medida Septuagésima del anexo que contiene las medidas para servicios de telecomunicaciones móviles que debe cumplir el AEPT, de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, el Instituto se comprometió a realizar una evaluación del impacto de las medidas establecidas en términos de competencia económica cada 2 (dos) años a efecto de suprimir, modificar o en su caso establecer nuevas medidas. Derivado de esa revisión, el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se emitió la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76". Resolución disponible en: [Link de acceso a internet: IFT pitfext270217119verpub\\_2.pdf](#).

Derivado de esa revisión, el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se emitió la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76” (Revisión Bienal).<sup>26</sup>

Entre las medidas que deberá cumplir el AEPT en términos de la Revisión Bienal se encuentran algunas relacionadas con servicios de telecomunicaciones móviles, tales como los siguientes:

- Proveer el servicio mayorista de usuario visitante (“Roaming”) a los concesionarios solicitantes, permitiendo el acceso a todos los elementos de red, recursos asociados, servicios, programas informáticos y los correspondientes sistemas de información que sean necesarios para la prestación de dicho servicio, los cuales se deberán proporcionar de manera agregada o desagregada según como sean solicitados;
- Proporcionar el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva a los concesionarios solicitantes, para toda la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal;
- Permitir la comercialización y reventa de los servicios de telecomunicaciones que ofrezca a sus usuarios finales por parte de OMV;
- Presentar anualmente, para aprobación del IFT, ofertas de referencia para la prestación del servicio mayorista de usuario visitante, del servicio mayorista de comercialización o reventa de servicios y del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva. Estas ofertas se someterán a consulta pública;
- Proporcionar al IFT, a los concesionarios solicitantes y a los OMV, o a través del sistema electrónico de gestión, los mapas con el área de cobertura de su red pública de telecomunicaciones. Dichos mapas deberán estar georreferenciados, ser suficientemente detallados e incluir la cobertura proporcionada por las estaciones, radiobases o sitios de transmisión;
- Garantizar la replicabilidad técnica de los servicios que comercialice con usuarios finales, es decir, garantizar que los concesionarios solicitantes y los OMV pueden equiparar las características técnicas de las ofertas minoristas del AEPT, haciendo uso de los servicios mayoristas regulados, y
- Presentar para la autorización del IFT las tarifas que aplica a los servicios que presta al público, previamente a su comercialización, las cuales deben cumplir con la condición de replicabilidad económica; es decir, que los concesionarios solicitantes y los OMV puedan equiparar las tarifas de las ofertas minoristas del AEPT, haciendo uso de los servicios mayoristas regulados, en combinación con los costos minoristas y de red de un operador eficiente.

---

<sup>26</sup> Disponible en: [Link de acceso a internet: IFT node/9702](#). Se espera que en el año 2020 el Pleno del Instituto realice la segunda revisión bienal respecto de las medidas impuestas al AEPT, la cual puede suprimir, modificar o establecer nuevas medidas al AEPT.

Al respecto, en términos del resolutivo Sexto de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones,<sup>27</sup> las medidas impuestas al AEPT también le son aplicables a Opsimex,<sup>28</sup> lo cual incluso es reconocido por Telesites en su reporte anual 2019.<sup>29</sup>

Asimismo, al recibir activos de Opsimex y pertenecer al GIE de la Familia Slim, el cual tiene como integrantes a AMX, Telmex, Telnor, Telcel, Grupo Carso y GFI, que fueron declarados por el IFT como AEPT, el Fideicomiso es causahabiente de activos del AEPT, en términos del resolutivo Sexto de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones. Por lo anterior, las medidas impuestas al AEPT, además de aplicarse a Opsimex, también le son aplicables al Fideicomiso.

Lo anterior quedó de manifiesto en el resolutivo Sexto de la Resolución P/IFT/EXT/150720/28<sup>30</sup>, en la que el Pleno del Instituto analizó la Operación Previa.

## 6.5. Efectos de la Operación

De conformidad con los elementos presentados en los considerandos Tercero a Sexto secciones 6.1 a 6.4 de esta resolución, se tienen elementos que permiten concluir que la Operación no genera los efectos previstos en los artículos 63 y 64 de la LFCE. Esto es, no tiene por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial, establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al Servicio y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

En suma, esta conclusión se sustenta en los siguientes elementos:

- La Concentración Notificada consiste en la aportación, por parte de Opsimex al Fideicomiso, de hasta 7,000 (siete mil) torres de telecomunicaciones móviles; así como un aumento de capital mediante la emisión de CBFi en el mercado de valores por parte del Fideicomiso.
- El Fideicomiso es una FIBRA, cuyos CBFi cotizan en BMV en términos de la LMV, que tiene como fin primordial la adquisición o construcción de torres de telecomunicaciones móviles en México, que se destinen al arrendamiento o explotación comercial, a través de la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.
- El Fideicomiso, es controlado por el GIE de la Familia Slim; en particular, es administrado

<sup>27</sup> Resolutivo SEXTO de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones:

*Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones. esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción. (Énfasis añadido).*

Disponible en [Link de acceso a internet: IFT p\\_ift\\_ext\\_060314\\_76\\_version\\_publica\\_hoja.pdf.](#)

<sup>28</sup> Acuerdo emitido en el expediente UCE/OFC-001-2015, página 23, cuya versión pública se encuentra disponible en: [Link de acceso a internet: IFT versionpublicauepift210915402.pdf](#)

<sup>29</sup> Página 13 del Reporte Anual 2019 de Telesites señala lo siguiente:

*"(...) nuestra subsidiaria OPSIMEX, como titular de la Infraestructura de Sitios está obligada al cumplimiento de la Resolución de Preponderancia en lo concerniente al acceso y uso compartido de la Infraestructura de Sitios."*

<sup>30</sup> Resolutivo SEXTO de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la Concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-002-2020, notificada por Operadora de Sitios Mexicanos, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

*Sexto. En términos del resolutivo Sexto de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones, además de aplicarse a Operadora de Sitios Mexicanos, S.A. de C.V., también le son aplicables al "Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594", en caso de realizarse la Operación y desde el momento en que le sean transferidos las Torres de Telecomunicaciones o Activos. (Énfasis añadido).*

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/vpext15072028.pdf>.

Eliminadas 22 palabras y 1 dato numérico que contienen (3) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información financiera y bursátil de los involucrados en la concentración, que de ser revelada podría ocasionar daño o perjuicio directo a los involucrados, incluyendo información sobre inversionistas no disponible en fuentes de acceso público, correspondiente a relaciones jurídicas pactadas en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 116, párrafos tercero y cuarto, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales, así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

Eliminadas 2 datos numéricos que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de participación en instrumentos financieros de agentes económicos sobre otra persona moral, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales, así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

por Opsimex.

- Las partes prevén que la distribución actual de CBFÍ del Fideicomiso permanezca sin cambios o con cambios marginales: Opsimex el 72.5% (setenta y dos punto cinco por ciento), "Confidencial 3" "Confidencial 2" "Confidencial 3" y el público inversionista el restante "Confidencial 2".
- El Fideicomiso, es causahabiente de activos del AEPT y pertenece al GIE de la Familia Slim, el cual tiene como integrantes a AMX, Telmex, Telnor, Telcel, Grupo Carso y GFI que fueron declarados por el IFT como **AEPT**. Por lo anterior, en términos del resolutivo Sexto de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, las medidas impuestas al AEPT, también le son aplicables al Fideicomiso.
- En este caso, será necesario que los Promoventes informen a este Instituto de aquéllos Tenedores que como resultado de la Oferta de CBFÍ adquieran el equivalente al 5% (cinco por ciento) o más de todos los CBFÍ del Fideicomiso, incluyendo tanto los previamente emitidos como los Nuevos CBFÍ, o de su valor total.<sup>31</sup>
- En caso de que, como resultado de la Oferta de CBFÍ, existan Tenedores que adquieran el equivalente al 10% (diez por ciento) o más de todos los CBFÍ del Fideicomiso, incluyendo tanto los previamente emitidos como los Nuevos CBFÍ, o de su valor total, y se superen los umbrales a que se refiere el artículo 86 de la LFCE, las adquisiciones correspondientes deberán notificarse como concentraciones en términos de la LFCE.

(Finalizan los considerandos)

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5 párrafo primero, 12 fracciones I, X y XXX, 18 párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 88, 89, 90 y 120 párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22 y 23, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1 párrafos primero y tercero, 2 fracción X, 4 fracción I, 6 fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente:

### III. Resolutivos

**Primero.** Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, este último exclusivamente en su carácter de fiduciario del "Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594".

<sup>31</sup> En términos del artículo 89, fracción VII, de la LFCE, los Promoventes requieren entregar la descripción de la estructura del capital social de los Agentes Económicos involucrados en la concentración, identificando la participación de cada socio o accionista directo e indirecto, antes y después de la concentración.

**Segundo.** La autorización a que se refiere el resolutivo Primero tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por otro periodo similar, por causas debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica.

**Tercero.** Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo Segundo.

**Cuarto.** Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver deberán informar a este Instituto, a más tardar en la fecha de presentación de la documentación que acredite la realización de la Operación, el nombre o denominación de los Tenedores de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, así como sus actividades, que, como resultado de la Operación, adquieran el equivalente al 5% (cinco por ciento) o más de todos los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios del “Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594” –incluyendo los previamente emitidos–, o de su valor total.

**Quinto.** En caso de que, como resultado de la Operación, existan Tenedores de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios que adquieran el equivalente al 10% (diez por ciento) o más de todos los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios emitidos por el “Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594” –incluyendo los previamente emitidos–, o de su valor total, y se superen los umbrales a que se refiere el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, las adquisiciones correspondientes deberán notificarse como concentraciones en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

**Sexto.** En términos del resolutivo Sexto de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones, además de aplicarse a Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., también le son aplicables al “Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594”.

**Séptimo.** La presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica, 28 párrafos décimo cuarto a décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. o las partes integrantes del “Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594”, deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante ésta u otras autoridades.

La presente resolución tampoco prejuzga sobre convenios privados celebrados por Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. o las partes integrantes del “Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594”., violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

**Octavo.** Notifíquese personalmente la presente resolución a Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, este último en su carácter de fiduciario del “Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594”, a través de su representante común.

### **(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)**

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/021220/562, aprobada por unanimidad en la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de diciembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

| LEYENDA DE CLASIFICACIÓN     |  |
|------------------------------|--|
| Concepto                     | Dónde:   |
| Identificación del documento | P/IFT/021220/562 Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la Concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-004-2020, notificada por Operadora de STes Mexicanas S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.  |
| Fecha clasificación          | Acuerdo 03/SO/15/22 del 17 de febrero de 2022  |
| Área                         | Dirección General de Concentraciones y Concesiones   |
| Confidencial                 | <p>(1) Nombre de personas físicas identificadas o identificables, en las páginas 2 y 9.</p> <p>(2) Porcentajes de participación accionaria y sobre los activos o partes sociales que detentan los agentes económicos sobre otras personas morales y en instrumentos financieros y bursátiles, en las páginas 4, 5, 10, 11, 12, 14 y 21.</p> <p>(3) Información relacionada con actos de carácter jurídico y administrativo entre particulares en el ámbito del derecho privado, así como información sobre el manejo del negocio y su proceso de toma de decisiones relacionado con sus órganos de administración y referente a la estructura y organización interna de las personas morales, en las páginas 4, 5, 11, 14, 16 y 21.</p> <p>(4) Información contenida en convenios firmados entre particulares en el ámbito del derecho privado, en la página 15.</p> |
| Fundamento Legal             | <p>(1) Artículos 114, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP); 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y numeral Trigésimo Octava, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), así como los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO).</p> <p>Lo anterior, por corresponder al nombre de personas físicas identificadas o identificables en lo individual, distinta a</p>  |

representantes legales o servidores públicos en ejercicio de sus funciones, que a su vez se relacionan con información patrimonial de personas morales y actos de carácter jurídico-administrativos relativos a personas físicas, y cuya participación accionaria y administrativa corresponden a personas morales que no son concesionarias, por lo que su estructura accionaria no se encuentra en su caso, en el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ni en otra fuente de acceso público, por lo que su datos personales no se encuentran divulgados públicamente.

**(2)** Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter comercial, cuya titularidad corresponde a los agentes económicos en lo individual y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por consistir en la participación accionaria de personas morales que no son concesionarias y porcentajes sobre las partes sociales o activos bursátiles que detentan ciertos agentes económicos, por lo que no es información que se encuentre en fuentes de acceso público, y refiere a información relativa a actos de carácter jurídico y administrativo de personas morales, lo cuales a su vez ayudan a un detalle en el manejo del negocio del titular, y de su toma de decisiones, que pueden observarse al exponer los porcentajes de acciones que otras personas morales detentan sobre una empresa o instrumento financiero y bursátil en específico, con lo que su divulgación pudiera ocasionar un perjuicio y causar daño a la posición competitiva en general.

**(3)** Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

Lo anterior, porque constituye información de carácter confidencial por parte de los particulares, referente a la composición de los órganos de administración, mismas que

comprenden hechos y actos de carácter administrativo y jurídico relativo a personas morales que pudiera ser útil para sus competidores, al tratarse de detalles sobre el manejo del negocio del titular, respecto a las estrategias y decisiones y en cuanto a los órganos de administración y su intervención en la toma de decisiones, en tanto que dicha información solo le compete a los agentes económicos titulares de esa información, y cuya divulgación podría causar un daño o perjuicio directo al mismo, por consistir también en detalles de las relaciones jurídicas, financieras y bursátiles que detentan agentes económicos sobre instrumentos financieros y bursátiles en específico, que fueron pactados en el ámbito del derecho privado, los cuales no son datos que se encuentren en fuentes de acceso público, por lo que se refiere a la información relativa a los derechos que detenta una persona moral sobre otra, y relativo a la intervención en la toma de decisiones entre personas morales, así como datos de identificación que no se encuentran en fuentes de acceso público que refiere a detalles de los vínculos y organización interna entre los agentes económicos en cuestión.

**(4)** Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter comercial y jurídica, cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, al tratarse del contenido de actos jurídicos pactados entre particulares dentro del ámbito del derecho privado, de los cuales no se cuenta con su consentimiento para su divulgación, por lo que no debiera publicarse dichos datos al consistir en parte de estrategias jurídicas específicas que no se encuentran divulgados en fuentes de acceso público, y refiere a información relativa al contenido y detalles específicos de los términos de los contratos que no es necesario revelar para el análisis desarrollado por la autoridad, cuyos datos no fueron divulgados y refieren a lo convenido entre los agentes económicos

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | como parte de las particularidades no reveladas al público. |
|  | Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área. <sup>1</sup> |   |

---

<sup>1</sup> El presente se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales, Primero, inciso b) y Segundo del Acuerdo P/FT/041120/337 del 04 de noviembre de 2020, "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican".

FIRMADO POR: SALVADOR FLORES SANTILLAN  
FECHA FIRMA: 2022/02/18 12:58 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 6244  
HASH:  
2567D79A79599C7DCAF753238E050BF2CF9E5B691F1982  
6D6D34A87A77621F19